

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL	
Dirección Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales	I
Dirección Nacional de Programas y Proyectos	I
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACION	
FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA	
Dirección de Supervisión de Ejecución Técnica	III
FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO	
Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Subsidios	III
ANEXO II	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	
HOMOLOGACION	
Unidad Organizativa	Nivel
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACION	
Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales (ex Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales)	III
ANEXO III	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES	
Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales (ex Dirección de Relaciones Internacionales - Nivel III)	I
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACION	
Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (ex Dirección General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica - Nivel II)	I
Fondo Tecnológico Argentino (ex Dirección General del Fondo Tecnológico Argentino - Nivel II)	I
ANEXO IV	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	
DEROGACIONES	
Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación	II
Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales	II
Dirección de Planes y Programas	III
Dirección de Coordinación Interinstitucional, Regional y Sectorial	III

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 143/2009

Ordénase la publicación del Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente N° 1655-COMFER/00, la Ley N° 22.285, los Decretos N° 286/81 y N° 1172/03 y disposiciones complementarias y/o modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la elaboración de un nuevo Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 92.

Que el capítulo II de la Ley de Radiodifusión se refiere a los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que el artículo 56 de la Ley N° 22.285 define cuáles son los servicios complementarios de radiodifusión.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra facultado para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión (cfr. artículo 39, inciso b) de la norma legal citada.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 725-COMFER/91 se aprobó el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que por Resoluciones Nros. 726-COMFER/00; 139, 1111, 2138 y 2343-COMFER/01; 86, 473, 533 y 624-COMFER/02; 465, 766 y 1172-COMFER/03; 241, 1202 y 1684-COMFER/04; 100, 712, 947 y 1475-COMFER/05 y 197-COMFER/06 se suspendió la venta de los pliegos aprobados por la Resolución N° 725-COMFER/91, para la adjudicación de licencias para el citado servicio.

Que el dictado de dichos actos administrativos guardó relación con diversos extremos, entre los cuales resulta dable destacar la situación de emergencia administrativa que verificaban los trámites vinculados con los servicios de que se trata; los trámites incoados a fin de adoptar un nuevo reglamento para el acceso a las licencias de los servicios complementarios de

radiodifusión y la aparición de nuevos sujetos —personas jurídicas no comerciales— con fuertes aspiraciones a ingresar como prestadores de los referidos servicios, sin el marco legal correspondiente.

Que, ulteriormente, a través de la Ley N° 26.053 (B.O. 15-09-05) se substituyó el artículo 45 de la Ley N° 22.285, en cuya consecuencia las licencias de los servicios de radiodifusión se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país, eliminando la restricción que la norma substituida imponía respecto de las personas jurídicas no comerciales y sin fines de lucro.

Que, consiguientemente, y toda vez que el pliego aprobado por la Resolución N° 725-COMFER/91 resultó obsoleto e incompatible con previsiones normativas vigentes para el acceso a licencias de servicios de radiodifusión, y que la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión ha sido reglamentada en diversos aspectos por sucesivos actos administrativos, se tornó imprescindible la aprobación de un nuevo reglamento que regule el acceso a las licencias del servicio de que se trata y su prestación.

Que con ese objetivo se dictó la Resolución N° 1242-COMFER/06 mediante la cual se aprueba el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" a los efectos de regir los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión.

Que toda vez que los servicios de radiodifusión son herramientas que permiten a los particulares la recepción de la información y la cultura —en un marco adecuado de pluralidad— y que por su capacidad de penetración y sencillez técnica constituyen un instrumento de primer orden para coadyuvar a los esfuerzos de desarrollo social, económico y cultural, es dable maximizar los esfuerzos que permitan desterrar las inequidades que se verifiquen en el acceso a aquéllos.

Que con ese objetivo se sometió el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" al procedimiento de elaboración participativa de normas, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1172/03.

Que con fecha 24 de agosto de 2006, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. C/ Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN-EN) s/ amparo rechazó el Recurso Extraordinario interpuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, confirmando entonces la sentencia de fecha 5 de febrero de 2005 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba.

Que de los considerandos de dicha sentencia se desprende: "A su vez, la reglamentación de los derechos, reconoce límites tales como el principio de privacidad del art. 19 de la C.N. que resguarda el núcleo de decisión personal propio y ajeno a la intromisión del Estado y el principio de razonabilidad del art. 28, que impide que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución puedan ser alterados por las leyes que los reglamentan".

Que el precitado fallo de la Cámara Federal de apelaciones de Córdoba sostuvo que "... la importante, función de los pliegos de condiciones dentro del procedimiento de adjudicación de licencias, de radiodifusión y de sus servicios complementarios, ya que éstos, (como todo pliego de condiciones) establecen las pautas técnicas, jurídicas y económicas a que deberá ajustarse la solicitud de adjudicación de la licencia e incluso los demás aspectos normativos que rigen la prestación. Por lo tanto, no poner a disposición del público dichos pliegos implica impedir cualquier aspiración a ejercer la actividad..."

Que analizada la situación planteada en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. C/ Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN-EN) s/ amparo", el tribunal interviniente

analizó "... si la suspensión de venta de los pliegos respectivos dispuesta por la autoridad de aplicación desde el 6/9/2000 supera el test de razonabilidad que es dable exigir a los actos de naturaleza reglamentaria como también, si tal medida —vigente hasta la actualidad por sucesivas prórrogas— no está en definitiva tornando ilusorio; que éstos el derecho de la actora a prestar el servicio en cuestión y por ende a ejercer el catálogo de derechos constitucionales antes enumerados."

Que expresó la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que: "En el caso de autos, como se ha podido comprobar, las distintas Resoluciones administrativas dictadas por el COMFER han enervado durante estos últimos cuatro años la posibilidad de acceso a la prestación de los Servicios de Radiodifusión Complementaria. La suspensión de venta de los pliegos respectivos —algo en esencia transitorio— se ha vuelto una metodología permanente."

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba manifestó "Semejante dilación no aparece justa ni razonable". Por otro lado, la última resolución dictada hasta este momento N° 1684/2004 de fecha 30 de noviembre del próximo pasado año llanamente supedita la venta de tales pliegos a que el Poder Legislativo modifique la Ley de Radiodifusión o al menos los artículos referidos a los sujetos habilitados para ejercer la actividad. Es decir, difiere el ejercicio de un derecho actual a una reglamentación futura que como tal, es incierta."

Que de lo anterior "... resulta manifiesta la ilegitimidad de las Resoluciones N° 1172/2003 de fecha 3 de noviembre de 2003, 241/2004 de fecha 11 de marzo de 2004 y 1684/2004 del 30 de noviembre de 2004, dictadas por el señor Interventor del Comité Federal de Radiodifusión, que continuando con la tesitura adoptada desde el mes de setiembre de 2000 en forma sucesiva e ininterrumpida, han mantenido suspendidas la venta de los pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aniquilado el ejercicio por parte de la actora de diversos derechos de raigambre constitucional, tales como el de asociarse con fines útiles (art. 14); el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación (art. 16); derecho de propiedad (art. 17), el derecho de imprenta (art. 32); al de calidad y eficiencia de los servicios públicos; defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales (art. 42), a que se provea lo conducente para la prosperidad del país, al adelanto y bienestar las provincias y al progreso de la ilustración (art. 75 inc. 18), al del Estado desarrollo humano (art. 75 inc. 19); a la igualdad de oportunidades y de trato (art. 75 inc. 23) y demás garantías concordantes incluidas en los Tratados Internacionales que a tenor del art. 75 inc. 22 integran el bloque del efectivo de constitucionalidad Federal."

Que en virtud de lo precedentemente reseñado corresponde dar máxima prioridad a la finalización del Proceso de Elaboración Participativa de Normas dispuesta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el dictado de un REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION", dispuesto por la Resolución N° 1242-COMFER/06.

Que con esta finalidad corresponde en primer término verificar la substanciación de dicho proceso, efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, esto es el cumplimiento del procedimiento establecido por el Anexo V del Decreto N° 1172/2003.

Que conforme el artículo 96 de la Ley 22.285, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra dentro de las previsiones contempladas por el artículo 2° del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1242-COMFER/06 dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03, iniciándose el Proceso Participativo de Elaboración de Normas por "acto administrativo expreso de la Autoridad Responsable".

Que en relación al artículo 13 del Anexo V del Decreto N° 1172/03, se observa que la Resolución N° 1242-COMFER/06 se publicó en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de julio de

2006, restando una segunda publicación en dicho medio para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precitado, en cuanto éste establece que la Autoridad Responsable debe publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que atento lo señalado en el considerando precedentemente corresponde ordenar una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 1242-COMFER/06 a los fines de dar acabado cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03.

Que la Resolución N° 1242-COMFER/06 ha sido ininterrumpidamente publicada en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —www.comfer.gov.ar— desde el 21/07/2006 y hasta la fecha, lo cual totaliza más de dos años y medio de publicación.

Que no obstante ello se ordena que la precitada resolución sea publicada en el área de "Destacados" en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION durante 15 (QUINCE) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Que en virtud de los extensos plazos de tramitación operados hasta la fecha resulta pertinente dejar sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 1242-COMFER/06, estableciendo a sus efectos el plazo de 15 (QUINCE) días desde el momento de la publicación de la presente resolución, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que en relación a las propuestas y opiniones incorporadas en el Expediente N° 1655-COMFER/00, debe distinguirse entre aquellas presentaciones que hacen al cumplimiento del artículo 9° de la Resolución N° 1242-COMFER/06 en cuanto dispone: la convocatoria al "CENSO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS", en el que deberán inscribirse aquellas personas jurídicas sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos, interesadas en prestar servicios complementarios de radiodifusión en localidades en que no se encuentre otro licenciario prestando de manera efectiva el servicio objeto, de interés, de las actuaciones relativas al proceso participativo para la elaboración de un "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Que con el objeto de dar mayor celeridad procesal y orden administrativo a la finalización del Procedimiento Participativo de Elaboración de Normas para el dictado de un nuevo Registro para incorporación de opiniones y propuestas, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que las opiniones y propuestas ya presentadas ante este Comité Federal de Radiodifusión se incorporarán al Nuevo Registro de Opiniones y Propuestas habilitado tales fines a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2° del Decreto N° 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordénese la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Resolución N° 1242-COMFER/06.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 1242-COMFER/06, estableciendo a sus efectos el plazo de 15 (QUINCE) días desde el momento de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, en un todo

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Art. 3° — Ordénese la publicación de la presente resolución en el área de "Destacados" en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION durante 15 (QUINCE) días a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Créase un nuevo Registro para la incorporación de opiniones y propuestas correspondiente al proceso participativo de elaboración de normas para el dictado de un "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Art. 5° — Incorpórese al Registro, creado en el artículo 4° de la presente Resolución, todas las propuestas y opiniones que obren en el Expediente N° 1655-COMFER/00, en cuanto resulten pertinentes.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1212/2008

2/10/2008

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 823 emitida en fecha 9 de octubre de 2007, por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2° — Otórgase al Instituto de Rehabilitación Neurológica S.R.L. (C.U.I.T. 33-70979550-9) con sede en calle Moreno N° 1029 de Rosario —Departamento homónimo—, la categorización en forma definitiva como Unidad de Rehabilitación de Nivel I (Bajo Riesgo) en sus áreas de Consultorio Médico, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Psicología, Fonoaudiología y Servicio Social, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1212/2008

2/10/2008

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 794 emitida en fecha 8 de octubre de 2007, por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2° — Otórgase al Centro de Rehabilitación Infantil "CE. R. IN" de Delia Noemí Burgos (C.U.I.T. N° 27-06378623-9) con sede en Avenida Pellegrini N° 152 de Rosario — Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico (con integración), con jornada simple de asistencia a doble turno, por haber obtenido 80,88% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3° — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 11 (once) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución N° 1293/2008

9/10/2008

ARTICULO 1° — Otórgase a la Asociación Colegio Español de Rosario (C.U.I.T. N° 30-56715134-0) con sede en calle Juan Manuel de Rosas N° 1862 de Rosario —Departamento homónimo—, la categorización en la modalidad Servicio de Integración en Escuela Común, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1955/2008

17/12/2008

ARTICULO 1° — Otórgase al Centro de Rehabilitación y Escolaridad "Un Mundo Posible" (C.U.I.T. N° 30-67494253-9) con sede en calle La Paz N° 1833 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico y la categoría "A" en sus modalidades Centro de Día y Formación Laboral, en todos los casos con jornada simple de asistencia.

ARTICULO 2° — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 24 (veinticuatro) beneficiarios, en la modalidad de centro Educativo terapéutico, 33 (treinta y tres) beneficiarios en la modalidad Centro de Día y 39 (treinta y nueve) beneficiarios en la modalidad Formación laboral.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro De Salud.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 3/2009

Apruébase la utilización de determinados Certificados de Crédito Fiscal, para proyectos de capacitación.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente N° S01:0037390/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó

el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos — Año 2006.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha informado la existencia de proyectos correspondientes al Llamado 2006.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que cabe señalar que los mencionados certificados contienen el membrete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de conformidad con el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobado por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que a partir del dictado del Decreto N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que actualmente se encuentra en trámite la adquisición de los nuevos certificados con el membrete correspondiente a la nueva estructura orgánica.

Que a fin de optimizar los recursos asignados resulta conveniente la utilización de los certificados existentes para la aprobación de proyectos correspondientes al Llamado 2006.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de esta Subsecretaría se ha expedido en sentido favorable y ha elaborado un detalle de los certificados que se utilizarán para dicho Llamado.

Que la presente medida halla sustento en los principios de celeridad, economía y sencillez y eficacia que debe ponderar la Administración Pública Nacional en su accionar.

Que en función de lo expuesto, se meritúa oportuno aprobar la utilización de los certificados de que se trata y que oportunamente fueran informados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en Anexo que con TRES (3) hojas forma parte de la presente medida, para proyectos de capacitación correspondientes al Llamado 2006, en el marco del Programa de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CERTIFICADO
301-2004-0895	301-2004-0898
301-2004-0897	301-2004-0899